

Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Garantía Mecánica



Edición:
Enero 2016
Ref.: MA008B





MAPFRE

MAPFRE ESPAÑA
COMPAÑÍA DE SEGUROS
Y REASEGUROS, S.A.
DOMICILIO SOCIAL
Edificio MAPFRE.

Carretera de Pozuelo, n.º 50.
28222 MAJADAHONDA
(Madrid)

Teléf. +34 915 81 18 28
Fax: +34 915 81 52 52



Seguro de Garantía Mecánica. Pérdidas Pecuniarias

De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro se destacan en letra negrita las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

	<u>Pág</u>
Preliminar	
Artículo 1. Introducción	5
Artículo 2. Definiciones	5
Objeto y Extensión del Seguro	
Artículo 3. Alcance de la cobertura	7
Artículo 4. Ámbito territorial.....	7
Artículo 5. Exclusiones aplicables a todas las coberturas	7
Avería Mecánica	
Artículo 6. Alcance de la cobertura	8
Artículo 7. Suma asegurada	9
Artículo 8. Plan de inspección y mantenimiento	9
Artículo 9. Exclusiones de la cobertura	9
Vehículo de Sustitución	
Artículo 10. Alcance de la cobertura	11
Artículo 11. Exclusiones de la cobertura.....	11
Bases del seguro	
Artículo 12. Declaraciones para la contratación	11
Perfeccionamiento y duración del seguro	
Artículo 13. Duración del seguro.....	12
Artículo 14. Modificación de las garantías pactadas	12
Primas	
Artículo 15. Importe, pago de la misma y efectos de su impago	13
Artículo 16. Pago a través de la entidad bancaria.....	14
Artículo 17. Fraccionamiento del pago	14
Artículo 18. Pago durante la suspensión del seguro	15
Siniestros	
Artículo 19. Obligaciones del asegurado	15
Artículo 20. Obligaciones de la aseguradora	16
Artículo 21. Rehúse del siniestro	17
Artículo 22. Subrogación de la aseguradora	17
Comunicaciones	
Artículo 23. Condiciones para su validez.....	17

	<u>Pág.</u>
Carácter Complementario de las Prestaciones	
Artículo 24. Carácter complementario de las prestaciones	18
Prescripción y Jurisdicción	
Artículo 25. Prescripción	18
Artículo 26. Reclamaciones y Jurisdicción.....	18

Seguro de Garantía Mecánica. Pérdidas Pecuniarias

Condiciones Generales

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/ 80, de 8 de octubre) y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y sus normas reglamentarias de desarrollo.

El Tomador del seguro mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado resaltadas en negrita en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entenderá por:

- **Aseguradora:** MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad Aseguradora se halla sometida a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- **Tomador del seguro:** Persona física o jurídica que, mediante contrato de compraventa, vende vehículos automóviles en el marco de su actividad profesional o empresarial y que responde de la falta de conformidad de los mismos con el contrato de compraventa, en los términos definidos por la legislación vigente.
- **Lugar de residencia habitual:** localidad en la que el propietario del vehículo reside habitualmente, que salvo indicación expresa en las Condiciones Particulares o Especiales deberá estar en España.
- **Asegurado:** A los efectos de esta póliza se considera el Tomador.
- **Póliza:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo y las Especiales, si procedieran, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- **Suma Asegurada:** Representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Aseguradora en cada siniestro.
- **Prima:** Precio del seguro en el que se incluirán, además, los tributos y recargos que sean de legal aplicación.
- **Siniestro:** Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

- **Pérdida total:** Se considerará pérdida total del Vehículo Asegurado cuando el importe estimado de la reparación de los daños causados por avería, exceda de su valor de mercado.
- **Valor de mercado:** Precio por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares al Vehículo Asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- **Contrato de compraventa de vehículo a motor:** Es el contrato de naturaleza mercantil cuyo objeto lo constituye la reventa de un vehículo a motor, bien en la misma forma que se compró o bien en otra diferente, por el Tomador con ánimo de obtener un beneficio en la reventa.
- **Vehículo Asegurado:** Vehículo propiedad del Tomador que es objeto del contrato de compraventa de vehículo a motor.
 - **No son asegurables bajo esta Póliza los siguientes tipos de vehículos:**
 - **Los empleados en la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.**
 - **Los sometidos a modificaciones o alteraciones con posterioridad a su salida de la fábrica que afecten a la planta motriz, suspensión o transmisión.**
 - **Aquellos que presenten manipulaciones en el cuentakilómetros.**
- **Comprador:** Es la persona física o jurídica que adquiere el vehículo al Tomador, siendo el titular legal a todos los efectos del citado vehículo.
- **4X4:** Automóvil dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles, con transporte simultáneo de personas y mercancías, pudiéndose sustituir la carga, eventualmente, parcial o totalmente, por personas, mediante la adición de asientos especialmente diseñados para tal fin.
- **Equipamiento o accesorios de serie:** Aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo, sin sobreprecio alguno. No se consideran de serie los solicitados expresamente por el comprador o incluidos adicionalmente por el fabricante como regalo u oferta promocional, ya se hayan instalado en ambos casos a su salida de fábrica o posteriormente.
- **Piezas:** Se consideran piezas los componentes del equipamiento o accesorios de serie que se hallen incorporados funcionalmente -de manera fija e inseparable- al Vehículo Asegurado.
- **Pieza solidaria:** aquella pieza que tiene un funcionamiento propio pero necesita de otra para realizar su función en conjunto.
- **Pieza indivisible:** aquella pieza que tiene un funcionamiento propio pero está adosada a otra que puede o no funcionar en conjunto con la primera.
- **Avería:** Se entiende por avería mecánica, eléctrica, o electrónica, la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico o eléctrico. **No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza garantizada que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni cuando haya sido provocada por**

accidente de circulación o los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.

- **Plan de Inspección y Mantenimiento:** Es el conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el Vehículo Asegurado de conformidad con las normas, periodicidad y condiciones determinadas por el fabricante.
- **Antigüedad y kilometraje:** Las referencias en esta póliza se entienden a partir de la primera matriculación del Vehículo Asegurado, y no a partir del aseguramiento.

Objeto y Extension del Seguro

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LA COBERTURA

1. La Aseguradora garantiza las pérdidas pecuniarias en el patrimonio del Asegurado que traigan causa en la avería del Vehículo Asegurado de acuerdo con las prestaciones correspondientes a la cobertura de Garantía Mecánica, cuya inclusión ha de figurar expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza. Asimismo, cuando se produzca alguno de los hechos objeto de la cobertura de Garantía Mecánica, la aseguradora garantiza las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Queda fuera del objeto de la cobertura cualquier daño ocasionado por accidente de circulación.

Esta Póliza no limita, restringe, ni modifica los derechos que la ley otorga al comprador según el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ni cualquier otra que la sustituya, amplíe o modifique.

2. Las Coberturas de Seguro que pueden contratarse son las siguientes:
 - AVERÍA MECÁNICA.
 - VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías cubiertas por este seguro, a excepción de las correspondientes a la cobertura de Vehículo de Sustitución, serán aplicables respecto a los siniestros ocurridos en el territorio del Espacio Económico Europeo.

ARTICULO 5. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Este seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

1. **Los causados intencionadamente por el Asegurado, salvo que hayan sido originados por una situación de estado de necesidad del mismo.**

2. Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Los servicios que el Asegurado o el Tomador hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.
4. Los que se produzcan con ocasión del robo o la sustracción ilegítima del Vehículo Asegurado.
5. Los que se produzcan cuando por el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante de la avería.
6. Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
7. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el Vehículo Asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de una avería cubierta por la póliza.
8. Daños causados por la instalación o la utilización de accesorios que no sean de serie, así como toda transformación del Vehículo Asegurado cuyas características no sean las fijadas previamente por el constructor.
9. Los hechos y consecuencias descritos en las exclusiones específicas contenidas en cada una de las coberturas de seguro de esta póliza.

Avería Mecánica

ARTÍCULO 6. ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Se garantizan las siguientes prestaciones:
 - a) Hasta 2 horas de mano de obra para la detección de la avería. En caso de no resultar cubierta esta avería por la presente póliza de seguro, estos gastos estarán excluidos.
 - b) Mano de obra para el desmontaje y montaje de las piezas necesarias para acceder a la pieza averiada.
 - c) Mano de obra para el desmontaje de la pieza averiada y montaje de la de sustitución.
 - d) Mano de obra para la reparación o el reacondicionamiento de la pieza averiada.
 - e) Piezas de sustitución con las mismas especificaciones técnicas que las averiadas, siempre que su coste no supere la prestación de la letra d) anterior (reparación de la pieza averiada). Las piezas de sustitución empleadas para la reparación del Vehículo Asegurado podrán ser, a criterio de la Aseguradora, originales, de calidad equivalente, reacondionadas o usadas (según lo recogido en el Reglamento UE 461/2010 y el Real Decreto 1457/1986).

- f) Sustitución o relleno de lubricantes, filtros y líquidos, cuya pérdida haya sido causada por una avería cubierta que haya sido objeto de cobertura.
2. El Asegurado consiente la sustitución del pago de la indemnización por la reparación del Vehículo Asegurado.
3. El Asegurador podrá determinar en las Condiciones Particulares de la póliza las piezas cubiertas.

ARTÍCULO 7. SUMA ASEGURADA

1. El límite máximo de indemnización por la garantía de avería mecánica será el valor de mercado del Vehículo Asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
2. El Asegurador podrá determinar el límite máximo de la suma asegurada.

ARTÍCULO 8. PLAN DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Comprador asumirá durante el periodo de cobertura todas las revisiones y mantenimientos establecidos en el Plan de Inspección y Mantenimiento a fin de conservar el Vehículo Asegurado en adecuadas condiciones de uso. En concreto, realizará las revisiones y mantenimientos que consten el libro registro de revisiones del Vehículo Asegurado, tanto en la periodicidad como en el kilometraje que se determine por el fabricante, y llevará convenientemente actualizado y sellado el libro registro de revisiones.

ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

No quedan garantizadas por esta cobertura las piezas, situaciones, operaciones y causas de avería, siguientes:

1. **El incumplimiento por el comprador del plan de Inspección y Mantenimiento, en los términos establecidos en el artículo 8 anterior, y el incumplimiento de las normas sobre inspección técnica de vehículos.**
2. **La sustitución, reparación o reglaje de piezas o elementos deteriorados por el desgaste debido al uso normal del Vehículo Asegurado. (Incluido el embrague y sus piezas).**
3. **La sustitución, reparación o reglaje de piezas o elementos deteriorados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del Vehículo Asegurado.**
4. **Las ruedas, neumáticos y las llantas.**
5. **La rotura de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del Vehículo Asegurado; los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos y practicables; las escobillas y los limpiaparabrisas.**

6. La bobina de faro; la batería; los fusibles; la caja de fusibles; los discos; los tambores; las pastillas y los forros de freno; el escape; los tubos y silenciadores del sistema de escape; los catalizadores; los amortiguadores; las bujías de encendido y de precalentamiento; el conjunto de bujías; los racores; las correas; los rodillos; los conductos; los cables; los depósitos; los manguitos; los pedales; la palanca de cambios; el freno de mano.
7. La sustitución, mantenimiento, reparación de accesorios que no sean de serie.
8. Las alarmas, aparatos de audio-video y telefonía aunque estén montados de serie.
9. No quedan cubiertas las pantallas, ya sean de información o de control así como las que forman parte de cualquier pieza ya sean solidarias o indivisibles.
10. El sistema de bloqueo de la dirección; los bombines de las cerraduras; las tarjetas de arranque; el lector de tarjetas de arranque; las manillas.
11. Los añadidos de lubricantes, los filtros, sustancias de llenado del circuito de aire acondicionado o climatizado, el carburante y otros aditivos.
12. Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de guarnecidos de asientos, alfombrillas y tapizados.
13. Las operaciones periódicas de carácter preventivo o de mantenimiento así como los controles y reglajes con o sin cambio de piezas. El equilibrado de las ruedas, control y reglaje del tren delantero, los ajustes, las puestas a punto.
14. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando los indicadores señalen fallos en el funcionamiento de los sistemas.
15. Los daños causados por suministrar al Vehículo Asegurado combustible no adecuado al vehículo, lubricantes o aditivos.
16. Los elementos deteriorados directa o indirectamente por incendio, explosión o acontecimientos extraordinarios.
17. Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del Vehículo Asegurado (sobrecarga, competición, etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
18. Las averías que existieran con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.
19. Los daños producidos por corrosión, sobrecalentamiento o congelación.
20. La reparación de cualquier daño objeto de garantía de una reparación anterior. En tal caso el Asegurado se obliga a hacer efectiva la garantía frente al taller reparador en los términos de la legislación de talleres.

No serán aplicables las exclusiones previstas en este artículo, cuando la reparación de los daños resulte necesaria a consecuencia de una avería cubierta por esta póliza.

Vehículo de Sustitucion

ARTÍCULO 10. ALCANCE DE LA COBERTURA

La Aseguradora facilitará al Tomador del seguro un vehículo turismo de sustitución en régimen de alquiler durante la inmovilización del Vehículo Asegurado, cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por la cobertura de avería mecánica, siempre que, implique más de 2 horas de mano de obra de acuerdo con el tarifario del fabricante del Vehículo Asegurado y que éste deba permanecer inmovilizado durante al menos 48 horas (incluyendo la llegada de piezas), **el Tomador del seguro tendrá derecho al alquiler de un vehículo durante un máximo de 4 días, hasta un límite de 45 Euros por cada día de alquiler, incluyendo el kilometraje y los seguros obligatorios.**

La entrega del vehículo de alquiler queda supeditada a las disponibilidades existentes y a las condiciones del contrato de alquiler, especialmente a las referidas al seguro voluntario contratado para dicho vehículo y, en su caso, las franquicias concertadas, así como el lugar de recogida y devolución del mismo, que será en todo caso en España.

ARTÍCULO 11. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Además de las exclusiones genéricas del artículo 5, no se garantiza por esta cobertura los siguientes supuestos:

- a) **Los gastos o perjuicios causados por la recogida o entrega del vehículo.**
- b) **Los gastos de consumo (combustible) y otros específicos del uso del vehículo alquilado, tales como peajes, aparcamientos, franquicias concertadas en el seguro del mismo o seguros opcionales, que serán en todo caso a cargo del comprador.**

Bases del Seguro

ARTICULO 12. DECLARACIONES PARA LA CONTRATACIÓN

1. La presente póliza se concierta con base en las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro que determinan la aceptación del riesgo por la Aseguradora y el cálculo de la prima correspondiente.

El Tomador de seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario a que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, declaraciones que son determinantes para la aceptación del riesgo y para el cálculo de la prima correspondiente por la Aseguradora.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber de declaración si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

2. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición de seguro, o respecto a las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
3. **Si el Tomador del seguro incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:**
 - a) **La Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.**
 - b) **Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización.**

ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si se contrata por períodos renovables, cuando la duración inicial del seguro sea inferior a un año, el seguro de prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración; si el período inicial es superior a un año, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año cada vez, salvo que algunas de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión del período en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS PACTADAS

Cualquiera de las partes que desee modificar las garantías pactadas para el siguiente período de seguro, deberá comunicarlo a la otra con anterioridad al vencimiento del mismo. En todo caso, el asegurador deberá efectuar dicha comunicación al tomador, al menos, con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, para que el tomador pueda oponerse a la prórroga del contrato, al menos, con un mes de anticipación a dicho período. **Si la parte notificada no manifiesta su oposición mediante notificación escrita a la otra, se entenderá que lo acepta y surtirá efectos en el siguiente período de seguro; y si contesta negativamente, podrá rescindirse la póliza a partir de dicho vencimiento.**

Primas

ARTÍCULO 15. IMPORTE Y PAGO DE LA PRIMA, Y EFECTOS DE SU IMPAGO

1. NORMA GENERAL

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

2. PRIMA INICIAL

- a) La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, y corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.
- b) Si por culpa del Tomador del seguro la prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.**
- c) Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación.**

3. PRIMAS SUCESIVAS

- a) Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Aseguradora, teniendo en cuenta, además el historial de siniestralidad registrada en los precedentes períodos de seguro.
- b) Si la prima fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la del período precedente, la Compañía comunicará al Tomador del Seguro el importe de la prima para el nuevo período de cobertura, mediante envío, con al menos dos meses de antelación del vencimiento del contrato, de un aviso de cobro del recibo correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 23 de estas Condiciones Generales para las comunicaciones.

El Tomador podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa a la Aseguradora, por carta certificada, telegrama o telefax, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso.

En este caso si, por haberse domiciliado el pago de la prima en una entidad bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del tomador, la Aseguradora reintegrará su importe al tomador.

- c) La falta de pago de una de las primas sucesivas dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Aseguradora podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si la Aseguradora no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido de forma automática.

ARTÍCULO 16. PAGO A TRAVES DE ENTIDAD BANCARIA

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el tomador del seguro entregará a la Aseguradora carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito que designe, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las contenidas en este capítulo, las normas siguientes:

1. PRIMERA PRIMA

La prima se entenderá satisfecha desde el día del efecto de la póliza, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad bancaria designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Aseguradora notificará por escrito al tomador del seguro el impago producido e indicándole que tiene el recibo en el domicilio de la Aseguradora durante 15 días para su pago. **Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.**

2. PRIMAS SUCESIVAS

Si la Entidad bancaria devolviera el recibo impagado, la Aseguradora notificará el impago al tomador del seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago.

El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día del vencimiento del seguro.

ARTICULO 17. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

1. Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Si el Tomador del seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Aseguradora puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el que el Tomador recibió la notificación de la Aseguradora; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el importe de las **fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del seguro. Si se produjera la pérdida total del Vehículo Asegurado, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en la Ley y en este contrato.**

ARTÍCULO 18. PAGO DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL SEGURO

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima.

Siniestros

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro está obligado a:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho a la Aseguradora a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado; si se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, ésta quedará liberada de la prestación derivada del siniestro.**

Serán de cuenta de la Aseguradora, hasta el límite fijado en la póliza, los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que sean proporcionados y razonables para el cumplimiento de este deber.

- b) Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Aseguradora dentro del plazo máximo de 7 días desde que lo haya conocido, salvo que se fije uno más amplio en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Aseguradora podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.

- c) Facilitar a la Aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

Asimismo, el Tomador del seguro se obliga a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Aseguradora en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

- d) Someter el Vehículo Asegurado al reconocimiento de los peritos que designe la Aseguradora, salvo causa justificada, si ésta lo estima necesario a fin de completar los informes facilitados por el Tomador del seguro y/o por el Comprador del Vehículo Asegurado y/o por el taller reparador.
- e) Si la Aseguradora y el Asegurado se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, la Aseguradora deberá pagar al Asegurado la

suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reparación del Vehículo Asegurado.

Si no se lograra el acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las siguientes normas:

- I. Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

- II. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Aseguradora y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- III. Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Aseguradora deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.
- IV. Si la Aseguradora demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.
- V. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y los demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

1. La Aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la Aseguradora deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

2. Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro la Aseguradora no hubiere cumplido su prestación por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento que se devengue, incrementado en el 50%. Una vez transcurridos 2 años desde la producción del siniestro, el interés anual a partir de ese día no podrá ser inferior al 20%.

ARTICULO 21. REHÚSE DEL SINIESTRO

Cuando la Aseguradora decida rehusar un siniestro con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al asegurado, expresando los motivos del mismo.

Si fuese procedente el rehúse de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, la Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado las sumas satisfechas.

ARTÍCULO 22. SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA

1. La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondan al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.
2. **El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Aseguradora en el derecho a la subrogación aquí regulado.**
3. La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
4. En caso de concurrencia de la Aseguradora y del Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Comunicaciones

ARTÍCULO 23. CONDICIONES PARA SU VALIDEZ

Las comunicaciones del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Aseguradora.

En caso de contratación a distancia, cuando el contrato se haya perfeccionado por el consentimiento de las partes manifestado de forma verbal, las comunicaciones relativas a las

Carácter Complementario de las Prestaciones - Prescripción y Jurisdicción

declaraciones de los factores de riesgo y demás datos necesarios para la suscripción y emisión de la póliza o sus suplementos se harán verbalmente.

Las partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a tales efectos.

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la Aseguradora que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse y serán válidas, además de por carta, por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, SMS, o fax, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio del domicilio, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.

Las comunicaciones efectuadas a la Aseguradora por un corredor de seguros, en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizase este, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

Carácter Complementario de las Prestaciones

ARTÍCULO 24. CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de esta cobertura tendrán, en todo caso, carácter complementario de las que correspondan al Asegurado por otros seguros de cualquier clase concertados para los mismos riesgos, especialmente respecto a la garantía del fabricante del Vehículo Asegurado, la garantía incluida en reparaciones en talleres y las de otras coberturas contratadas en la misma póliza de seguro.

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuviera también por otra entidad Aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el Tomador o el Asegurado deberán comunicar a la Aseguradora los demás seguros existentes.

Prescripción y Jurisdicción

ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de dos (2) años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las acciones puedan ejercitarse.

ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domi-

cilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviere domiciliado en el extranjero.

2. Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el tomador del seguro, el asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de Mapfre por carta (Apartado de correos 281-28222, Majadahonda (Madrid), o por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la solución de conflictos entre las sociedades del Grupo MAPFRE y los usuarios de sus servicios financieros, que puede consultarse en la página Web “mapfre.es” y a las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al tomador junto con este contrato.

Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de banca seguros, de conformidad con el Reglamento y procedimiento antes citados.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y en el teléfono 900 20 50 09.

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado podrá éste formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco; Oficina Virtual: oficinavirtual.dgsfp@mineco.es).

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio mediadores o árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.



24 horas a su servicio

Tel fono de informaci n: 902 36 39 32

mapfre.es